

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

ta en el fermino de 15 dins, à contar she la fecha en que se le comunique la

on odu corie la escritura de con-

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

contion de las obras à las dimensiones

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscaicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; faera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

nes facuitativas del proyecto, confor-PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL. habersele comunicado la adiu-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

rabinimate NISTROS. busidely

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin nove la l en sn importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

oce que acredito por medio de Telegrafos. - Seccion 2. - Negociado 5.º

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. E., re-lativa al resultado del estudio verificado para la construccion de una línea telegráfica que ha de unir á las capitales de Valladolid y Soria, y acompanada del presupuesto consiguiente.

Enterada S. M., ha tenido á bien dis-poner, de conformidad de lo consultado por V. E. que se proceda oportunamente al anuncio y celebracion de la subasta pública que debe preceder à la adjudicacion de este servicio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real órden de 3 de enero último, y las únicas modifica-ciones consiguientes al precio que determina el presupuesto presentado, y término de seis meses para la conclusion definitiva de los trabajos.

Es igualmente la voluntad de Su Magestad que, observándose la práctica establecida, se lleve à efecto per Administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, à cuyo fin se pondrán à disposicion de V. E. 500 reales por legua y 7000 por estacion para los indicados gastos respectivamente, y con aplicacion al presupuesto estraordinario del ano, en el que se encuentra comprendida esta construccion mistrai olas es

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 26 de abril de 1862 Posada Herrera .- Señor Director general de Telégrafos, ami al chia

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, Section 2. - Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, à la una de su tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los gobiernos de las provincias de Valladolid, Búrgos y Soria, la subasta de la linea electro-telegráfica de Valladolid

á Soria, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de la línea telegráfica de Valladolid á Soria.

PRIMERA PARTE. 100 00 V 1151

Condiciones generales.

1. La subasta se celebrara por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 13 de marzo de 1852, y se verificara en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los gov biernos civiles de las provincias de Valla-

dolid, Búrgos y Soria.

2. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber con-signado para esta córte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesoreria respectiva, una cantidad en metático, acciones de carreteras ó de ferrocarriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de du línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1: de las económicas que se esponen à continuacion in les la bot rod

 Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: empa allura a de

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Valladolid y pasando por Penafiel y el Burgo de Osma, termina en So-ria, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme à las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 27.412 rs., con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.

4.º El travecto detallado que ha de seguir la linea serà el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direc-

cion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que esceda del precio que se fija en la condicion 7.º de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate: on obmandana, aonif al sh

6. A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Valladolid,

Búrgos y Soria, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicación á fa-

vor del mejor postor.

8. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta, únicamente entre sus autores, darando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales con-cluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid, en la forma prescrita en este articulo.

9. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presiden-te declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado e te caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitira observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Sa procederá ea seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde tuego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en ta forma que prescriben las condiciones

adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras. públicas, aprobadas por Real órden de 18 de marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1. La linea partirá de VallaJolid; y pasando por Tudela de Duero, Penafiel, Aranda de Duero y el Burgo de Osma, terminará en Soria.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á ausiliar à los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2. Hecho el replanteo y determinados

los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre si, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion al-guna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3. En cada kilómetro y á distancias iguales se establecerán 15 perchas, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas mas de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho à indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar: asi como si aquel determinase que se coloquen menos de las 15 por kilómetro, por no ser necesarias, de-b ob berá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo, con el material de depósito.

4. Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolta.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que, despues de inyectados, formen una curva uniforme desde la base à la punta, siempre que su fle-cha no esceda de 8 centimetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no esceda de 7 centimetros en los postes de primera dimencion y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la c go la, o bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente à la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles tedos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5. Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de a tura, 18 centimetros de diámetro en la seccion tomada a metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diá netro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centimetros de diametro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6. La plantación de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, à las profundidades siguientes : los de primera dimension à un metro 80 centimetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centimetros, y en roca compac-ta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centimetros; en margas, terrenos gredosos ó roca des-compuesta un metro 25 centimetros, y en roca compacta 80 centimetros. En los vér tices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será ademas obligacion del contratista colocar postes pareades, vientes o tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuer-zos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantación de las perchas deberan abrirse con barra en forma de po-zo, y no con azadon, en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 cen-tímetros de espesor, apisonándolas con pi-

sones de cuna.
7. Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos à nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear fos medios de refuerzo indicados en la condición anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstaculo que sea conveniente salvar a una altura mayor que la ordi-

8. Cuando se haga uso de postes pareados, se plantará los dos árboles en un solo hoyo, é iran reunidos entre si, por medio de pernos de hierro con su tuerca el número de estos sera de dos en los de segunda dimensión, y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimensión, como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

 Antes de plantar los árboles, debe-rán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la di-

- solucion kilogramo y medio de esta sal por cada hectolitro de agua. 10. La inveccion de que trata el articulo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulación de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los me-ses de estio no mediará mas que 10 dias al máximun entre la corta y la prepara-cion, debiendo camplirse ademas todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inveccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspec-tor de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en dende reconocera y pesará las maderas antes y despues de la preparación; analizará por medio del areómetro el grado de saturación del liquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de si los postes, y por último, podrá someter estas à la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sullato de coure valiéndose en particular del ciano-ferruro de potasa. Si los postes fueren importados dei estranjero, deberá acreditarse á sa-tisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talieres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que ademas cumpian con todas la demas condiciones enunciadas.
 - 11. Las perchas, que sometidas á estas puebras indiquen una inveccion incompleta, sufriran otra nueva, y si despues de esta tampoco quedasen perfecta-mente impregnadas, se desecharan definitivamente.
 - 12. Las perchas iran cortadas en punta o chaflan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en loda su estension despues de plantadas.

13. Esta linea se compondra de dos conductores de alambre de 4 milimetros de decimetro en su seccion, ó sea del nú-

mero 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc de manera que la aleación no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo confor-me à la muestra que estarà de manifiesto en los lugares de la subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de 4 centimetros de diâmetro, sin que se des-cascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirarà y quitarà con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá à sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metalico en vez de negro; este deposito rojo no debera aparecer antes de la cuarta dinmersion, ni despues de la sesta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como escesivo.

15. El peso de 10 metros de alam-bre no serà menor de un kilógramo, ni escederà de esta cifra en mas de un decágramo, debi ndo soportar sin romperso un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará recocido, de mode que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milimetros de diámetro, y volverse à enderezar sin que se rompa.

rompa o de sincial de alambre contendran por lo menos 200 metros de longi-

tud en un solo cabo. a relisco

181 Los empalmes se verificarán por medio de nudos hecho á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de les cabes que se empalmen alrededor del alambre, soldando los cestremos. a no

o 19. La tension del alambre después de colgado será de 60 à 70 kilógramos, que para un alambre de 4 milimetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre des postes colocados à 66 metros proximamente, que es la distancia, ordinaria de las perches. Los alambres, despues de colgados, deberan quedar perfectamente aislados y sin esposicion a contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Direccion gene-

ral de Telégrafos.

21. Iran sujetos directamente al postepor medio de grapas de hierro y tornidos. Estas piezas de hierro, así como los gan-chos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc, en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de spension y armaduras de los de retención y tensor se soldarán à los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion coveniente à juicio del ins-

pector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se estableceră un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo à les modeles adoptados por la Direccion general de Te-legrafos. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que les de ángulo.

24. El contratista construirà y colocará el munero y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alam-bres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, asi bres por las poblaciones y para su amarre de las proximidad de las estaciones, asi en la proximidad de las estaciones, asi como los tabloncillos de entrada en las tratista el pago de los daños y perjuicios rector general. José Maria Mathé, conso los tabloncillos de entrada en las cansados en los sembrados, huertas, edimismas, conferme a los modelos que le causados en los sembrados, huertas, edi-

presentará oportunamente el inspector de

las obras.

25. Todos los materiales serán exa-minados en los puntos de depósito y antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuvo requisito no polifá el contratista hacer
de ellos. El examen de que se trata en
este artículo no su una recapción de los
insteriales; por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento
de estas confliciones no cesa mientras no sea recibida toda la linea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destonillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una antenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimension y dos de primera), y una escalera de mano.

27. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que seam necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arregio à los modelos que le presente

el inspector de las obras.

28. En los tramos que escedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milimetros sia recocer, de superior calidad y galvanizado en los mis-mos términos que se espresan en la con-dicion 16, respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberás oportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direch cion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se diaya de hacer la recepcion provisional . El Gefe encargado procederà a un escrupuloso reconocimienio de todas las obras; y si las hallase conformes à lo estipulado, se estenderà acta firmada por todos los que bayan asistido, la cual se remitirá à la Direccion general. El término de garantia empezará a correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad. Il appointment

30. El término de garantia durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece à funcionar la linea, no pudiendo esceder en todo caso de tres meses. En este período correra por cuenta del contratista la conservacion y reparación de la línea potren

1310 La recepcion definitiva se hará en los mismos terminos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la linea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se has lle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusie-1e de oficio el inspector de las obras.

ficios etc., etc., ya al construir la linea, ô por efecto del acarreo de materiales.

TERCEBA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escri-tura de contrata se consignará como flan-za en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta córte la escritura de contrata en el término de 15 dias, à contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para to-mar parte en el, sin perjuició de los derechos que à la Administracion competen por el articulo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo, de efectuar los contratos de servicios públicos.

3. El contratista se sujetara en la ejecucion de las obras à las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformandose en el órden y distribución de los (trabajos á las prevenciones que le haga

el inspector de las obras.

 Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habérsele comunicado la adjudicación de la subasta, y empezar la cons-trucción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiende darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el dia en que hayan principiado las obras, o sea soi desis meses desde la fecha de la comunica dion en que se le participe la adjudicación que del remate.

65. Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos; el primero à los tres meses de adjudicada la subasda, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la linea y acopiado el material para la otra medial, y el segun-do cuando se haga la recepcion definitival (2) lde que trata el art. 51 de las condiciones para la construccion de una linea l'asvitallusa

ald. B No tendra dereche el contratista de soil para suspender los trabajos de reducirlos que para suspender los trabajos de reducirlos que a menor escala de lo que proporcional— mente corresponda, con arreglo al plazo len que deban terminarse. Cuando este su- de los trabajos y los periodos en que haya periodo en que haya p plimiente de diena prescripción, el inspecable o lor dará parte á la Dirección general de ob o Telegrafos y esta tendra derecho a res-solo ciadir la contrata con pérdida de la Ranga la so que hubiere prestado el contratista y de los se ob libramientos en suspenso para indemnizar ol ob al Estado de los perjuicios quel ocasionare

la interrupcion de las obrasue vasedo sup bi les 7. - El preció máximo por que el el de son bierno admite proposiciones es el de 2607 nois reales por kilómetro de construccionolosias eb 8 LorEl desarrollo de cesta linea eside quib

203 kilometros 244 metros, pero si pero efecto de alguna ligera modificación en el desa trazado resultase mayor lougitud ese abor 10 la nará el esceso al mismo precio de courra, ons ta, entendiéndose esto igualmente para el siso caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiera que deducir algua cantidad del importe delaladoum 3 V A

9. (Todo et material que para la conset el fruccion de la linea haya de importarse del obser estranjero devengara por derechos de de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera estranjera, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general de Telégrafos nota espresiva de tos efec-ad la tos y puntos por donde hayan de introdu a la cirse.

TAGENT NE DA	Particle and property of the particle and pa				stoeth Sent. nets si shairi	de distriction de la contro del la contro del la contro de la contro de la contro de la contro de la contro del la contro de la contro de la contro del la contro de la contro del contro del la contro		
CHC	2000 PV	BAGAJES DE	A control of the cont	PASAPORTE.	rq eb nsibu	de ra Jurge para para Carido	CON BEAL Leguns Dias	
Persepa	vino A posto di posto di vino a	Carros dem Caballe Comienza de de dos rías ma-ld, me-	Persona a quien se presta. Cuerpo a que pertenece.	Punto de la	Procede el asistido	termino el de de dos	Caballe- de marcha reten rías ma-dona- abona- abona- yores, nores, bles, bles,	
presto el servici	o. Hora. Mes. Año.	bueyes mulas. yores. nores. servicio en	THE SECOND SECON	espedicion. Autoridad 5 Mes Ano-	D die	Servicio.	A SECOND	
beream Gallego. Idem dem dem dem dem dem dem de	The control of the co	Tantin de aquella cantinad obliga- rantin de aquella cantinad obliga- rantin de aquella cantinad obliga- para processo de la racida entidad de la racidad de la racida entidad del racida entidad de la racida entidad de l	Joaquin Estebez y otro. Maria de Maganto. Dolares Garcia y otra. Joaquin Estebez. Joaquin Estebez. Joaquin Estebez. Joaquin Estebez. Jidem Mariano Morado. Eugenio Gomez y etros. Juan Vicente. Santiago Borbon. Neanor Salas. Toribio Martinez. Alejo Garcia y otros. Jidem	Idem Idem 20 id. id. Palencia. Gobr. militar. 19 Enero. id. Valladolid. Gobernador. 6 Marzo. id. Arevalo. Alcanie constit. 20 id. id. Sevilla. Idem 15 Febre. id. Valladolid. Gobernador. 10 Marzo. id. Valladolid. Gobernador. 10 Marzo. id. Idem 24 id. id. Idem 24 id. id. Arevalo. Alcalde constit. 20 id. id. Arevalo. Alcalde constit. 20 id. id. Boadilla. Idem 4 Febre. id. Idem Cite. ide puesto. 25 id. id. Brunete. Alcalde constit. n n id. San Martin. Idem 28 id. id. Chapineria. Idem 6 Marzo. id.	Guadarrama Idem Madrid: Idem Idem Idem Idem Madrid: Guadarrama Madrid: Guadarrama Chapineria. Boadilla. Brunets. San Martin: Chapineria. Boadilla. Boadilla. Brunets. Boadilla. Boadilla.	Madrid. Idem Guadarrama Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Madrid. Idem Madrid. Idem Madrid. Idem	Andreada de la companya de la compan	
osé Elamanies dosé Maria Fernandez dos	2 15 Febre 1 id. 2 1 Marzo id. 2 6 id. 1d. 2 18 id. 3 id.	Description of the property of	Guardia civil. Tres presas Benigho Gonzalez José Vazquez Guardia civil. Idem Idem Domingo Hernandez Lenn Pedroso Candido José Jazquez Juana Orlao Juana Quirós Juana Quirós Juana Quirós Juana Quirós Juana Guardia civil. Guardia civil. Presa Juana Guardia Juana Guardia Juana Guardia Juana Guardia Juana Juana Juana	Brunete. San Marlin. Jennote Idem 24 id. id. Jennote Idem 24 id. id. Jennote Idem 24 id. id. Jennote Idem 30 id. id. Jennote Idem 47 id. id. Jennote Idem 47 id. id. Jennote Idem 47 id. Jennote Idem 47 id. Jennote Idem 48 id. Jennote Idem 30 id. Jenote Idem 30 id. Jennote Idem 30 id. Jennot	San Martin. Brunete. San Martin. """ """ """ """ """ """ """ """ """	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	A 30 CHRICO HOLE ACTOR AND A 10 CHRICO HOLE AND A 10 CHRICO HOLE ACTOR AND	
relipe Rer. Rienterjo Herrauz. Inliana Rodriguez Francisco Sanfizi. Manuel Garrido Ramon Garrido Inocenta Orejudo Antonio García Engracia de Bustos Juan Muñoz Jaconna Orejudo Antagololiva Francisco Sociano Antagololiva Francisco Martin. Tuliana Rodriguez Fran José Nieto Pascual Rodriguez,	7 25 id. id. id. 7 26 id. id. id. 7 29 id. id. id. 7 10 id. id. id. 7 10 id. id. id. 7 148 id. id. id. 7 25 id. id. id. 7 22 darzo. id. 7 26 id. id. id. 7 26 id. id. id. 7 26 id. id. id. 9 29 id. id. id.	" 1 " 1 id. " id.	Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria de Guenca Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Coruña. Capitan general 19 Julio 1861 Madrid. Gobernador. 30 Enero 1858 Idem Idem 30 id. id.	Idem	Idem Las Rozas. Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	The confidence of partialogues of the confidence	

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me reliero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Regionento aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes de la Cueva.

Las Rozas à 24 de abril de 1862.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Félix Gomez.—El Secretario, Narciso de la Cueva.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de les sugetos espresados à continuacion, para entregarles co municaciones referentes à las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten à recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Dona Maria Josefa Valois, provincia

Cádiz.

Don Feliciano Cordero, id. de Pa-

Don José María Melgar, id. de Toledo. Madrid 26 de mayo de 1862.-Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Efectos timbrados.

Se anuncia que desde 1.º al 10 del próximo mes de junio se cangeará el papel del sello 4.º 6 sea el de 60 rs. pliego, y que desde el 11 si-guiente quedará fuera de circulacion.

Por Real orden fecha 20-del corriente mes, se ha servido disponer S. M. la re-novacion del papel sellado del sello 4.º que se encuentra en circulacion ó sea del de 60 rs. pliego, mandando que se entregue en equivalencia el que nuevamente se

ha hecho de la misma clase y precio.

Al hacerlo público esta Administracion por medio de los periódicos oficiales, cree de su deber manifestar, que el cange se verificará en esta córte, en la Tercena situada en la paza Mayor, piso bajo de las oficinas de Hacienda y en Alcala de Henares, Aranjuez, Arganda, Bustra-go, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeig.esias, Torretaguna y Valdemoro en las Administraciones de Rentas Estan-cadas, y el plazo concedido para la presentacion y cange es desde 1.º al 10 de junio próximo vesidero, toda vez que el dia 11 siguiente es el senalado en dicha Real órden para que quede fuera de circulacion todo el papel de dicha clase que exista en poder de corporaciones ó de particulares.

SECCION. SESTA

Fernandez de Riero.

Madrid 20 de mayo de 1862.-José

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

En este Juzgado y en la escribania de don Luis Hernandez, à virtud de repartimiento, pende un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, para que se inserte en los periódicos oficiales de esta capital, la sentencia que ha recaido en los autos que sigue don Benito Garcia con los Excmos. señores marqueses de Pesamar sobre pago de maravedises, cuya sentencia literalmente copiada, dice asi:

Sentencia. - En la ciudad de Sevilla a ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, el senor don José Mantere Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido:

Vistos estos autos y resulfando, primero: Que los Exemos, señores marqueses de Pesamar, por escritura olorgada en esta ciudad en veintides de abril de mil ocho-

cientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano público de este número don Juan Rodriguez Bravo, se obligaron de mancomun é insólidum con el señor don Manuel María Mendez, vecinos aquellos de la ciudad de Ecija y este de esta capital, á satisfacer á dona María de los Dolores Matilde y Sefia Echate, de esta vecindad, la cantidad de cincuenta mil reales, con mas el interés del seis por ciento al año, que en préstamo recibieron de don Benito Garcia, del propio domicilio, curador de aquellos, que habian de ser entregados en esta ciudad en el término de un año que venció en veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta

Resultando que para la seguridad y como garantía de aquella cantidad obligaron los deudores sus bienes y rentas, y especialmente hipotecó la señora marquesa dona María de la Concepcion Delgado y Parejo una hacienda de olivar, nombrada la Molineta, término de la referida ciudad de Ecija, segun la copia de escritura que obra al fólio cuatro de estos autos:

Resultado que llegado el dia de su vencimiento los deudores no verificaron la paga ni dieron cantidad alguna por cuenta de

dicha obligacion: Resultando que demandados para su pago se pidió y despachó la ejecucion en vista del citado documento en once de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y requeridos los deudores con el mandamiento al pago del citado adeudo no lo verificaron:

Resultando que con posterioridad y opuestos à la ejecucion no hicieron en el término legal oposicion cual debieran, por cuya razon y acusa la la rebeldia en tiempo y forma se trajeron los autos á la vista para

Resultando que antes de pronunciarse sentencia de remate se entregaron por cuenta del principal y réditos cuarenta y cuatro mil reales, y que á pesar del tiempo trascurrido, los deudores no han vuelto á satisfacer cosa alguna, por cuya razon el actor pidió nuevamente la ampliacion del embargo, y verificado este, se trajeron los autos à la vista como se verificó:

Considerando que el contrato celebrado entre las partes constituye una obligacion eficaz en favor de la parte actora porque está robustecido de todos los requisitos legales, cuya obligación se consiguó en un título que tiene fuerza ejecutiva por igual razon, cual es la escritura ya referida:

Considerando que para la decisión de est- juicio están cubiertos los requisitos de la ley, vista la primera, título 1,°, libro 10 de la Novisima Recopilación, y los articulos 941, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante condenando en las costas à los ejecutados, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo mandó y firmó, José Montero Romero.— Dió y pronunció la anterior sentencia estando en su despacho y sala de Audiencia en Sevilla á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos don-Mariano Sotelo y Manuel María Ortiz, de esta vecindad.—Manuel María Escudero.

Lo inserto corresponde à la letra con su original que obra en el citado exhorto, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste pongo el presente para su publicacion en Madrid à 30 de abril de 1862. -Luis Hernandez. -125.

Juzgado de primera instancia del distrito la Audiencia.

Por el presente y en virud de providencia del senor don José María Sanchez. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, recaida en autos que se siguen por la Escribanía numeraria de don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza al señor Marqués de Valdegamas, cuyo actual paradero se ignora, pura que se presente

ante dicho Juzgado y Escribanía, á prestar una declaración y reconocimiento decretado á instancia de parte legitima, y dentro del término de quince dias, que empezará à contarse desde la publica-cion del presente en la Gaceta del Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá lo que haya lugar. Madrid 26 de mayo de 1862 .- 129:

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio del peso y medida por lo restante de este año, que hade consistir en dos cuartos en carga y uno en tercio de lo que se pese, y en un cuarto por fanega de trigo, ceuteno, cebada y demas semillas que se midan, ha señalado para la subasta el domingo 2 de junio próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 160 rs. y con las condiciones acordadas en el espediente, que serán leidas al principiar la subasta.

Bustarviejo 23 de mayo de 1862.-

José Diaz.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Estándose en el caso de formalizar en esta villa el contrato de farmacéutico titular de la misma, en cuanto á los medicamentos que necesiten 200 vecinos pobres, clasificados tales per los señores del Ayuntamiento de esta pueblo en el cor-riente ano, bajo el tipo de 4000 reales, se invita à los profesores de dicha clase, para que si quieren contratarse lo soliciten en la forma acostumbrada en estos casos, dirigiendo la correspondiente instancia à los señores del Ayuntamiento, durante el término de veinte dias, à contar desde el siguiente à la insercion de este anuncio en el Boletin O/iciat de la pro-

El contrato que al efecto se celebre no tendrá fuerza legal hasta que se apruebe por Exemo, senor Gobernador civil de la provincia,

Miraflores de la Sierra 26 de mayo de

1862.-El primer teniente Alcalde, regente de la jurisdiccion, Lorenzo Gonzalo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los parles remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1508 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1034 arrobas de carbon. 17678 107 vacas que componen 44.312 libras de peso. carneros que hacen 14.619 libras de peso. 562 corderos, que hacen 3.655 242

libras de peso. Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 à 55 rs. arroba. y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos

Idem de cordero, à 17 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 á 92 rs. arroba

-libra.

y de 38 à 48 cuartos libra. Tucino anejo, de 92 à 96 rs. arroba, de 34 à 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 à 111 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Aceite, de 64 à 68 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 é 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 63 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 112 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 29 rs. f. Algarroba á 40 rs. id.

Trigo vendido. . . . 797 fanegas. Que lan por vender. 284 id.

Precio máximo . . . 55 Idem minimo. . . . 48
Idem medio 53,83
Lo que se anuncia al público para su

inteligencia. Madrid 29 de mayo de 1862. — El

Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

Alcalde Presidente,

ANUNCIOS.

LEMOSINA Y CONSERVADORA.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho á la presentacion de los recibos á domicilio el dividendo número 9, las acciones núms. 107 y primera mitad del 108, 163 al 169, 170 y primera mitad del 171, 221 al 223, 468 al 522 y 676 á la primera mitad del 681, 761 al 764, y 1368 al 1417, se previene á sus poseedores don José Estebanell, don Julian Gil, don Francisco García, don Juan García Junceda, don Valentin Martinez Indo, doña Dolores Peña, don José Serrallonga y García y don Jorge Wi-lliams, por este tercero y último requerimiento, que en el término de quince dias verifiquen el pago correspondiente à dichas acciones en la caja de la Sociedad, calle de Toledo, número 46, tienda, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Madrid 16 de mayo de 1862.—El Se-cretario, Agustin Cano.—131.

EA ESPEORADORA

(en Güejar Sierra).

Sociedad especial minera. No habiéndose presentado ninguna persona á entregar en la Contaduría de esta Sociedad, los cuartos 3.º y 4.º de la accion número 45, 2.º de la 84, y 4.º de la 174, estraviados al sócio poseedor de ellos don Isidro de Aguirra, segun los anuncios insertos con fecha 7 de abril último en al Bolêtin Oficial y Diario de Avisos de esta provincia, la funta directiva ha acordado es-pedir nuevas láminas por duplicado á favor del citado sócio, y declarar nulas y de ningun valor ni efecto las primitivas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para los efectos consiguientes.

Madrid 28 de mayo de 1862.-De orden del Presidente, el Secretario, Mariano de García-Herreros.—126.

Por el presente se cita a don Francisco Bertran y Despraz, natural de Poyales del Hoyo, partido de Talavera de la Reina, cuyo paradero se ignora, para que se pre-sente en el oficio de don Gregorio Carras-co, Escribano de la ciudad de Toledo, quien le dará razon de los albaceas, á par que contadores y partidores de los bienes de su tia doña Maria Agueda Bertran de la Cavareda, en cuya herencia está interesado.-128.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Ger mo, núm. 50. MADRID,-1862.